



Resolución Sub Gerencial

Nº 0320 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 59683, el Informe N° 418-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de Duplicado de licencia de conducir, del Administrado **JAVIER QUISPE ALMEYDA**;

CONSIDERANDO:

El administrado **JAVIER QUISPE ALMEYDA**, mediante Solicitud de Reg. N° 59683 del 10 de julio del 2018, solicitó el Duplicado de la Licencia de Conducir N° Q41792978, de la Clase A, Categoría I;

Que, el solicitante el 11 de febrero del 2010, incurrió en la Infracción M-03, integrada en la papeleta N° 002696A impuesta por la Municipalidad de Lambayeque, y con fecha 27 de enero del 2013, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la papeleta N° 149027X impuesta por la Municipalidad de Arequipa, a raíz de las cuales se encuentra pendiente un proceso de cancelación de la licencia e inhabilitación para obtener licencia de conducir;

Que, la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. N° 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía "*Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado*", este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece "Solicitar u obtener Duplicado, Revalidación (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor". Por lo que se deduce que el solicitante al realizar el presente trámite podría incurrir en nueva infracción, por tanto, no es posible atender la solicitud del administrado al encontrarse pendiente un proceso de sanción para cancelar su licencia e inhabilitar al conductor;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 59683 sobre Duplicado de licencia de conducir N° Q41792978 de Don **JAVIER QUISPE ALMEYDA**.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0320 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO: Se notifique al administrado en cumplimiento del Artículo 20º del TUO de la Ley 27444, para los efectos pertinentes.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **24 AGO 2018**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN RODRIGUEZ CALVETAS
SUBGERENTE DE INSPECCIÓN TÉCNICA (s)
AREQUIPA